



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 192-2022

RECORRENTE: ACADIA INTERNATIONAL, INC

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotización No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022 por medio de la cual se declara desierto el acto público No 2022-1-08-0-08-CM-033174, emitido por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°195-2022-Pleno/TACP de 23 de septiembre de 2022
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, convocó el día 26 de julio de 2022, el procedimiento de selección de contratista para la adquisición del **“EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA AMPLIACIÓN DE PUERTOS DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES”** con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS**



SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/.21,464.20), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 1 de agosto de 2022, en un horario hasta las 1:00 de la tarde para el mismo día, pero a partir de las 1:01 de la tarde, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

PRC-0062

MINISTERIO DE AMBIENTE

CUADRO DE COTIZACIÓN

DECLARACIÓN DE DESIERTO

(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00 donde ningún proponente cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos)

Cuadro de Cotización No. DC-424-2022 del 25 de agosto de 2022

Por la cual se declara desierto la Contratación Menor No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, para EQUIPO INFORMATICO, PARA LA AMPLIACION DE PUERTOS DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES.

El Jefe de Compras, la Licda. Rosemary Fraña, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PanamaCompra' el día 26 de julio de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

1. Que el día 8 de agosto de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro

PROPUESATAS RECIBIDAS:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Proponente	Oferta Económica
1	ACADIA INTERNATIONAL INC.	B/ 17,897.78
2	LABTEC, S.A.	B/ 21,464.20

Que la empresa Acadia Internacional, INC., no cumplió con lo solicitado en los requerimientos técnicos (ver nota CI-036-2022) y la empresa Labtec, S.A., no cumplió al ingresar el pacto de integridad sin firma del representante legal de la empresa y este era un documento no subsanable.

Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, toda vez que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma:

Nombre: ROSEMARY FRAÑA

Cargo: JEFA DE COMPRAS

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 5 de agosto de 2022, la firma de abogados EJ LEGAL GROUP, apoderados



judiciales de **ACADIA INTERNATIONAL INC**; presentaron ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotización No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022, proferida por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, mediante la cual se decidió declarar desierto el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, toda vez que, ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado según la Ley 153 de 2020. (Poder y recurso de impugnación visibles de la foja 006 a la 022 del expediente del Tribunal)

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno la firma de abogados EJ LEGAL GROUP, actuando en calidad de apoderados judiciales de la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC; presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022 proferida por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, mediante la cual se decidió declarar desierto el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, toda vez que, ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, alegando lo siguiente:

1. Que según el Cuadro de Cotización impugnado la entidad contratante detalla que la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, no cumplió con lo solicitado en los requerimientos técnicos (Ver Nota OI-036-2022).
2. Que al observar el portal electrónico de "PanamaCompra" dicha nota a la que hace referencia el Cuadro de Cotizaciones No. DC-424-2022 de 25 de agosto 2022, no se encontraba publicada, por lo que el representante legal de ACADIA INTERNATIONAL INC, solicitó a la entidad contratante el mismo día, mediante correo electrónico, que publicara la nota en comento (Nota OI-036-2022).
3. Es así, que el día 26 de agosto de 2022, la entidad contratante (AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE) procedió a publicar la Nota OI-036-2022 con fecha de 12 de agosto de 2022.
4. En la Nota OI-036-2022, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, describió que el motivo por el cual el proponente que ofertó el precio más bajo (ACADIA INTERNATIONAL INC) no cumplió con los requisitos exigidos, fue por no presentar las certificaciones técnicas solicitadas, sugiriendo se le adjudique este acto al segundo oferente, por cumplir con los requerimientos técnicos.
5. Continúa manifestando el recurrente que, la entidad licitante (AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE) rechazó la propuesta de la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, por un requisito no detallado en la plantilla electrónica.
6. Esto es así, ya que, el requisito que sugiere la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, que incumplió la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC en cuanto a las "Certificaciones Técnicas", no se encuentra detallado, descrito o plasmado en la plantilla electrónica de "PanamaCompra", sino en los documentos adjuntos.
7. Aunado a esto el recurrente señaló que en cuanto a los requerimientos especiales del pliego de cargos no consta que la entidad licitante AUTORIDAD NACIONAL DEL



AMBIENTE, haya solicitado a los proponentes que presentaran en su oferta certificaciones técnicas.

8. Concluye manifestando que, en el documento adjunto, denominado **Términos de referencia y especificaciones técnicas**, se describen las características generales de los equipos, la garantía del fabricante mínimo por un año, las responsabilidades del contratista y condiciones especiales que debe entregar el contratista.
9. Con lo cual existe una discrepancia entre lo establecido por la entidad licitante (AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE) en la plantilla electrónica y lo dispuesto en los documentos adjuntos., prevaleciendo las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos, tal como lo establece el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de enero de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022, proferida por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE mediante la cual se decidió declarar desierto el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, y se Ordene restablecer el derecho vulnerado adjudicando a la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, por ser la que cumplió con los términos de referencia equivalentes de la presente contratación estatal y serla que presentó el mejor precio.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.152-2022/TACP de 6 de septiembre de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma forense EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC, resolución que fue publicada el día 06 de septiembre de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 14 de septiembre de 2022 emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 046, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, publicó en el Portal electrónico el día 8



de septiembre de 2022, el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos



concierno examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174 para la adquisición del **“EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA AMPLIACIÓN DE PUERTOS DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES”** con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/.21,464.20)**.

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE recibió las propuestas el día 1 de agosto de 2022, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta, tal como se desprende de la siguiente imagen:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Proponente	Oferta Económica
1	ACADIA INTERNATIONAL INC	B/.12,897.78
2	LABTEC, S.A.	B/.21,464.20

❖ **CARGO DE CENSURA:**

Nótese que, el acto impugnado señala que, el proponente ACADIA INTERNATIONAL INC, no cumplió con lo solicitado en los requerimientos técnicos (Ver Nota OI-036-2022)

Por tal razón, la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, presentó recurso de impugnación ante este Tribunal Administrativo Colegiado, a fin de dirimir los señalamientos planteados por la entidad licitante, manifestando en sus argumentos los motivos por los cuales discrepa de la decisión arribada por la entidad licitante, ya que, a su criterio, dentro de los requerimientos especiales del pliego de cargos, no consta que la entidad licitante, haya solicitado a los proponentes que presentaran en su oferta, certificaciones técnicas.

Igualmente señaló que, en la sección de documentos adjuntos bajo la denominación “Términos de referencia y especificaciones técnicas”, se describen las características generales de los equipos y garantía del fabricante por un año, las responsabilidades del contratista y las condiciones especiales que debe entregar el contratista.



Continúa manifestando la discrepancia existente entre lo establecido por la entidad licitante en la plantilla electrónica con lo dispuesto en los documentos adjuntos, tal como lo establece el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de enero de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, consideramos oportuno citar textualmente lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre, el cual señala lo siguiente:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

❖ **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:**

En ese orden de ideas, se observa que, de los requisitos establecidos en el pliego de cargos en la plantilla de “PanamaCompra”, se desprenden los siguientes:

Pliego de Cargos 2022-1-08-0-08-CM-033174				
Condiciones generales				
Ver condiciones				
Principios de Sostenibilidad				
Condiciones especiales				
Documentos a presentar con la propuesta				
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.				
N°	Nombre documento	Subsanable		
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No		



Pliego de Cargos 2022-1-08-0-08-CM-033174

- 9 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Nótese que, dentro de los requerimientos establecidos, no se solicitan las certificaciones técnicas señaladas por la entidad licitante como el incumplimiento incurrido por parte de la empresa recurrente.

Por otro lado, dentro de los documentos adjuntos, se encuentran detallados los términos de referencia, a través de los cuales se establece la responsabilidad del **Contratista**, no de los proponentes participantes, de la siguiente manera: (La negrita y el subrayado es nuestro)

3.4 Responsabilidad de El Contratista

1. **El Contratista** es responsable de entregar a MIAMBIENTE en tiempo y en forma establecida los productos definidos. Cualquier modificación en los tiempos o entregables debe ser acordada entre MIAMBIENTE y **El Contratista**.
2. **El Contratista** es responsable de implantar y adecuar un producto que abarque todos y cada uno de los requerimientos que se definen en este documento. Los equipos a entregar deberán ser de la más reciente tecnología del fabricante disponible en el mercado, según las características técnicas solicitadas, sin que esto implique erogaciones adicionales sobre el producto que recibirá MIAMBIENTE.
3. **El Contratista** deberá entregar los todos los productos sellados de fábrica, con su empaque original, lo cual garantizará que el mismo contenga los componentes de acuerdo a lo solicitado.
4. **El Contratista** es responsable de coordinar todos los recursos que se utilicen para el desarrollo de la solución, reportando a MIAMBIENTE cualquier problema, que interfiera el normal desarrollo, relacionado con recursos de MIAMBIENTE.

3.4.1 Condiciones Especiales que debe entregar El Contratista

1. **El Contratista** presentará garantía por escrito del bien o servicio por un tiempo no menor a 12 meses tanto para los equipos (si aplica) como para la mano de obra (si aplica). Presentar nota de certificación firmada por el representante legal de la empresa. **(No subsanable)**.
2. **El Contratista** queda comprometido a partir de la fecha de aceptación de recibido conforme a reponer o sustituir por su cuenta y riesgo luego de la verificación en sitio de los mismos para su diagnóstico (incluyendo transportes, mano de obra y piezas, seguro y cualquier otro gasto adicional), los equipos que se comprueben que algunos o todos sus componentes están defectuosos, en cuanto al material empleado, montaje, diseño, o simplemente no funcione bajo condiciones de uso normal previsto, o por cualquier falla que presenten. El periodo máximo para responder la llamada y brindar el servicio de asistencia al cliente, será de *ocho (8) horas laborables*, a partir del llamado al



proveedor solicitando asistencia técnica. La misma deberá llevarse a cabo en el lugar de trabajo de los equipos. En caso de que un equipo sea trasladado fuera del área de trabajo del mismo, **El Contratista** deberá sustituir dicho equipo por otro de igual o mejores características, propiedad de **El Contratista**, hasta tanto dure la reparación o reemplazo del mismo.

3. **El Contratista** presentará copia de la(s) certificación(es) al menos a nivel profesional de el/los técnico(s) que efectuará(n) los trabajos de diagnóstico y soporte mientras dure la garantía y que lo(s) califica como idóneo(s) por la casa fabricante para realizar dichos trabajos. **El Contratista** debe presentar un listado de las personas calificadas que van a realizar los trabajos para la emisión de permisos.
4. **El Contratista** presentará a MIAMBIENTE una carta avalada por Recursos Humanos indicando que el personal forma parte de la planilla.
5. **El Contratista** debe contar con oficinas registradas en Panamá cuyo domicilio físico sea en el territorio nacional, preferiblemente en la ciudad de Panamá.

Soslayamos que de lo observado en cuanto a las condiciones especiales que debe entregar el **Contratista**, las mismas se enfocan en requerimientos específicos dentro de la fase contractual, de ahí que, como hemos reiterado en pronunciamientos anteriores, la garantía, no es exigible en la contratación menor, por cuanto precisamos señalar lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, **el contratista seleccionado** deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”.

Con lo cual, claramente se denota que dicha exigibilidad toma relevancia en la fase de ejecución del contrato y no así en la etapa pre contractual o de selección de contratista, y es por esta razón, que de las condiciones especiales que debe entregar el contratista, tal como se establece dentro de los términos de referencia y especificaciones técnicas, los cuales se encuentran en los documentos adjuntos y no en la plantilla electrónica del pliego de cargos, EL CONTRATISTA, deberá presentar copia de las certificaciones de los técnicos, que efectuaran los trabajos de diagnóstico y soporte mientras dure la garantía y que los califica como idóneo por la casa fabricante para realizar dichos trabajos.

Por ende, considerando que el procedimiento en las contrataciones menores permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades, aunado a que la empresa recurrente presentó certificación de ampyme, tal como se observa en la siguiente imagen:



FORM-41922-PVE-2020

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**
(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 19 de Febrero de 2020
Representante Legal: MAXIM JACOB BRANDWAIN POLER
Cedula : E-8-112448
R.U.C : 1101470-1-559900 D.V. 10 de 19 de Marzo de 2007
Nombre de Razón Social : ACADIA INTERNATIONAL INC
Nombre Empresa : ACADIA INTERNATIONAL INC
Etapas : En Funcionamiento
Tipo de Negocio : Servicio

Responsable de la Inscripción

Registro Empresarial - Sin Facturación
Administrativa

Persona Jurídica
Sin Facturación

Panamá - Via España
Emitida : 2020-02-19

En seguimiento a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor.....
En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.
Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Lo anterior, en asocio con el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas.
Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa”.

De igual manera, el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, establece lo siguiente:



“Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las empresas locales. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la micro o pequeña empresa.

Cuando concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas que además sean locales (mipes) y empresas que solo ostenten una de estas condiciones, la entidad seleccionará en primer lugar la local y mipe, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sean únicamente local o micro o pequeña empresa”.

Por lo tanto, como quiera que la empresa recurrente ACADIA INTERNATIONAL INC, cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo la propuesta de menor precio, aunado a que presentó la constancia de inscripción del registro empresarial por parte de la Autoridad de la Micro, pequeña y mediana empresa, adicionalmente quedo demostrado que el incumplimiento manifestado por la entidad licitante en cuanto a la aportación de las certificaciones técnica, es un requisito exigible en la etapa contractual, razón por la cual, dentro de los términos de referencia y especificaciones técnicas, hacen alusión a la responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no a los proponentes participantes.

En consecuencia, no encontramos argumento que avale la decisión adoptada por la entidad licitante, por lo tanto, lo que corresponde en derecho es revocar la resolución que declara desierto el acto público en comento y proceder a restablecer el derecho vulnerado a la empresa recurrente, por cumplir a cabalidad con todos los requisitos exigidos.

Así mismo, este criterio lo recoge el principio de eficacia establecido en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes: 1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales. 2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”. (Lo subrayado es del Tribunal)



Lo anterior guarda concordancia con el contenido del artículo 215 de la Constitución Política de la República de Panamá, del cual se colige el principio esencial que obliga a quien aplica la ley, a gestionar el derecho sustancial por encima de formalismos excesivos o innecesarios; tal cual podemos visualizarlo así:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial." (Lo subrayado es del Tribunal)

De manera que, el exceso de formalismos genera obstáculos que no promueven reglas objetivas, justas y claras como establece la norma, siendo consecuente la determinación de la propuesta con el mayor beneficio para el Estado, al ser la propuesta de menor precio.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....".

De los hechos fácticos y jurídicos expuestos, queda claro que los documentos aportados por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC**, cumplen a cabalidad con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante.

En consecuencia, es tarea de este Tribunal señalar que las *ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral, particularmente la documentación solicitada por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, y, además, que las mismas sean claras, precisas y ciertas al momento de su verificación, de tal modo que puedan ser beneficiadas con la adjudicación. De lo anterior podemos colegir la real importancia respecto al fin público de la realización de cualquier procedimiento de selección de contratistas en las contrataciones públicas, el cual no es otro que el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos para que, al momento de la verificación y valoración de las mismas, cuenten con el correspondiente respaldo de acuerdo a lo que establecen los principios que regulan la Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la



eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Dicho lo anterior una vez realizado el recorrido procesal administrativo y en virtud que reposan en el expediente administrativo, sendas aportaciones correspondientes a la documentación completa exigida en el pliego de cargos, para este procedimiento de contratación menor, por parte de la proponente **ACADIA INTERNATIONAL, INC**; y siendo éste quien ofertó el precio más bajo y cumplió con los requisitos exigidos en el pliego, no encontramos óbice para acceder a lo pedido.

Por los motivos expuestos, en atención a los elementos anteriormente descritos, a los principios generales en materia de Contratación Pública, de manera que cumpliendo cabalmente los preceptos normativos para resolver las discrepancias aludidas dentro del referido procedimiento de contratación menor y en aras de salvaguardar la transparencia del acto público de marras según el principio de buena fe, el cual hace que las relaciones entre la administración y el administrado tengan un grado de confianza al emitir un acto administrativo que no adopte una conducta confusa y equivoca que con posterioridad no permita eludir o tergiversar las responsabilidades inherentes al ejercicio de las prerrogativas dadas a ella para el desarrollo de las necesidades públicas y sociales de la población, esta Colegiatura procede a **REVOCAR** en todas sus partes el Cuadro de Cotización No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022, proferido por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** y restablecer el derecho vulnerado adjudicando el acto en favor de la proponente **ACADIA INTERNATIONAL, INC**.

Finalizado el examen de las constancias procesales nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **REVOCAR** la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, *revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista* o anular lo actuado por la entidad contratante. (La negrita es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022, proferido por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, mediante el cual se declara desierto el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, toda vez que, ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO ADJUDICANDO a la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, el acto público de selección de contratista No. 2022-1-08-0-08-CM-033174 para la adquisición del **“EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA AMPLIACIÓN DE PUERTOS DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES”** por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 78/100 (B/. 12,897.78)** toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en **Fianza No. FI-0822-00921-01** expedida por Aseguradora Ancón, el 1 de septiembre de 2022, emitida a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/. 2,146.42)**, que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, presentada en concepto de fianza de impugnación, dentro del proceso de impugnación promovido por **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**; en contra del Cuadro de Cotizaciones No. DC-424-2022 de 25 de agosto de 2022, emitido por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**. (fs.028 del Expediente Jurídico del Tribunal)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°192-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
ARANDA digitalmente por [F]
RIOS JOSE NOMBRE ARANDA
ALEXANDER - ID RIOS JOSE
ID 2-708-758 ALEXANDER - ID
 2-708-758
 Fecha: 2022.09.23
 11:28:18 -05'00'

JOSÉ ARANDA RIOS
Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

